



**No. Control Interno. DG/UT/956/2024**

**FOLIO: 270505000095424**

**EXP: ISSET-UT-12C.6-954/2024**

**Acuerdo de Disponibilidad de Información**

**CUENTA:** Con los oficios DPSE/ET/047/2024 signado por la L.D. Karen Ivett Cerino García, Enlace de Transparencia de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas, quien adjunto los oficios DAF/084/2024 signado por la Mtra. Ana Paola Abreu Bastar, Jefa del Departamento de Afiliación, DP/66/2024, signado por la Dra. Irma Alejandra Priego García, jefa del Departamento de Pensiones. mediante los cuales emiten respuesta al folio 270505000095424.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista la cuenta que antecede, se acuerda:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, 6, 49, 50 fracciones III, VI, XI, XV y XVII y 131 y el 138 en relación con el 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibido los oficios descritos en la cuenta y que fueron emitidos por servidores públicos en la atención del expediente citado al rubro superior derecho, por tal motivo se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es PÚBLICA.

**SEGUNDO:** Con base en lo anterior y con la finalidad de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad, y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II y III, 3 fracciones II, VII, XVI y XXXIII, 4, 6, 12, 13, 24, 124, 130, 131, 132, 133, 138, 139 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y con la finalidad de no vulnerar su derecho de acceso a la información se le informa lo siguiente:

Toda vez que su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa facultada (Dirección de Prestaciones Socioeconómicas) de conformidad con el Reglamento Interior de este Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para dar atención a lo requerido, tuvo a bien dar respuesta a su solicitud de información por lo que se adjuntan los oficios descritos en la Cuenta con la información requerida, otorgando así, respuesta al folio **PNT 270505000095424.**

**TERCERO.** - Con el presente acuerdo, se busca proteger en todo momento el derecho de acceso a la información del solicitante y abonar a la buena práctica de transparencia por



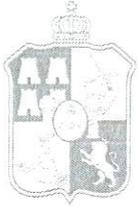
parte de este Sujeto Obligado, en el entendido que será mediante la plataforma nacional que se brindará la respuesta a su requerimiento en los términos legales correspondientes. -

**CUARTO.** Cabe precisar que en atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición del interesado en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme el interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

**NOTIFÍQUESE.** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que fue el medio solicitado por la parte interesada, así como en los estrados electrónicos y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado. ----- **Cúmplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma Lic. Jazmín Gómez Martínez encargada del despacho de los asuntos de la Unidad de Transparencia, designada mediante Of. DG/UT/2387/2024.





Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2024

Oficio No. DPSE/ET/047/2024

Asunto: Se rinde informe.

LIC. Jazmín Gómez Martínez  
Encargada de la unidad de transparencia  
Designada mediante oficio  
DG/UT/2387/2024  
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información con número de folio 270505000095424 de fecha 02/10/2024, recibida a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la persona que se identificó como **jose sanchez garcia**, requerimiento que a la letra dice:

*¿cuantos derechohabientes hay inscritos en el ISSET hasta el 2024? ¿segun sus datos mas actualizados cual es la pension que mas otorgan por jubilacion, vejez o invalidez? ¿de que manera utilizan el criterio del cuarto transitorio y sexto transitorio tanto del reglamento como de la LSSET al momento de garantizar al trabajador su derecho adquirido segun sus años de cotizacion ? ¿ que criterio de aplicacion utilizan para una persona que en su constancia de cotizacion tenia mas de 15 años de servicio al momento de la entrada en vigor de la nueva LSSET respecto de su derecho a una pension al cien por ciento en terminos del cuarto transitorio? ¿que criterio utilizan para diferenciar entre las pensiones de quienes reciben salario base en su pension mas prestaciones laborales de quienes solo se les considera su salario base?*

Se emite la respuesta con el oficio original No. DAF/084/2024 signado por Mtra. **Ana Paola Abreu Bastar**, Jefa del Departamento de Afiliación y No. DP/66/2024, signado por la Dra. **Irma Alejandra Priego García**, Jefa del Departamento de Pensiones, en la cual se rinde la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

L.D. **Karen Ivett Cerino Garcia**  
Enlace de Transparencia de la Dirección de  
Prestaciones Socioeconómicas



C.c.p. Dr. Cristobal Manuel Moscoso López, Director de prestaciones Socioeconómicas  
C.c.p. Mtra. Ana Paola Abreu Bastar, Jefa del Departamento de Afiliación  
C.c.p. Dra. Irma Alejandra Priego García, Jefa del Departamento de Pensiones  
C.C.p. Archivo



**ISSET**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 16 de octubre de 2024  
Memorandum No. DAF/084/2024  
**Asunto:** El que se indica

**L.D. Karen Ivett Cerino García**  
Enlace de Transparencia de la Dirección  
de Prestaciones Socioeconómicas  
Presente

En atención al Oficio número DPSE/ET/051/2024 de fecha 15 de octubre del presente año y recibido el mismo día en este Departamento, referente a la solicitud de información con número de folio 270505000095424 realizada por la persona que se identificó como **José Sánchez García** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de octubre del 2024, se da respuesta a la pregunta realizada.

1. **¿Cuántos derechohabientes ahí inscritos en ISSET hasta el 2024?**  
R: 179,798 derechohabientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Mtra. Ana Paola Abreu Bastar**  
Jefa del Departamento de Afiliación



Elaboró

**C. Fabiola del Carmen Tapia Bocanegra**  
Secretaria Nivel Departamento

C.c.p. Mtra. Azalea Argáiz Gutiérrez. – Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones  
C.c.p. Archivo.





**L.D. Karen Ivett Cerino García**  
Enlace de Transparencia de la Dirección  
de Prestaciones Socioeconómicas  
**Presente**

En atención al oficio **DPSE/ET/045/2024** de fecha 10 de octubre del año en curso y recibido el mismo día en este Departamento de Pensiones de la Subdirección de Prestaciones Económicas y Pensiones, en el que anexa copia del acuse de registro de solicitud de información pública, en el cual, con atención a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270505000095424**, a nombre de la persona que se identificó: **JOSÉ SANCHEZ GARCÍA**, de fecha 02/10/2024, consistente en:

**“¿cuantos derechohabientes hay inscritos en el ISSET hasta el 2024? ¿segun sus datos mas actualizados cual es la pension que mas otorgan por jubilacion, vejez o invalidez? ¿de que manera utilizan el criterio del cuarto transitorio y sexto transitorio tanto del reglamento como de la LSSET al momento de garantizar al trabajador su derecho adquirido segun sus años de cotizacion ? ¿ que criterio de aplicacion utilizan para una persona que en su constancia de cotizacion tenia mas de 15 años de servicio al momento de la entrada en vigor de la nueva LSSET respecto de su derecho a una pension al cien por ciento en terminos del cuarto transitorio? ¿que criterio utilizan para diferenciar entre las pensiones de quienes reciben salario base en su pension mas prestaciones laborales de quienes solo se les considera su salario base?”**

Al respecto, en el ámbito de competencias de cada área, en cuanto a la información que corresponde a este Departamento de Pensiones a mi cargo, me permito presentar a Usted el informe correspondiente, en la forma y términos siguientes:

En primer término, es importante señalar, que este Departamento de Pensiones, **no utiliza Criterios** para el otorgamiento de las pensiones o para hacer valer el derecho que corresponda a los asegurados del Instituto; los procesos para la elaboración de Constancias de Historial de Cotizaciones, el otorgamiento de las pensiones que otorga el Instituto, respuestas a solicitudes de petición, etc. son realizados con fundamento en la Normatividad del ISSET, es decir, a través de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; por lo que, en ese orden de ideas, se emite respuesta a los puntos solicitados:

**¿Cuántos derechohabientes hay inscritos en el ISSET hasta el 2024?**

Esta información, no es competencia de este Departamento de Pensiones

**¿Según sus datos más actualizados, cual es la pensión que más otorgan; por jubilación, vejez o invalidez?**

Con base en el padrón de jubilados y pensionados del ISSET, correspondiente al mes de septiembre del año en curso, el tipo de pensión que más se otorga es el de Jubilación.



¿De qué manera utilizan el criterio del Cuarto Transitorio y Sexto Transitorio, tanto del Reglamento como de la LSET, al momento de garantizar al trabajador su derecho adquirido según sus años de cotización?

Para encontrarse en aptitud legal de poder ejercer el derecho al otorgamiento de una pensión, fundamentada en el artículo **CUARTO TRANSITORIO** del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, es necesario que el trabajador asegurado haya contado – *para el día 31 de diciembre del 2015* – con el derecho adquirido para la asignación y pago de alguna de las pensiones que la abrogada Ley del ISSET contemplaba; es decir, debió cumplir con un requisito mínimo de años de cotización, mismo que variaba en función de la pensión requerida.

**Pensión por Jubilación:** 25 o más años de cotización para las trabajadoras aseguradas mujeres; 30 o más años de cotización para los trabajadores asegurados hombres: Artículo 52 de la Ley del ISSET abrogada.

**Pensión por Vejez:** Para trabajadoras aseguradas mujeres y para trabajadores asegurados hombres; 55 años de edad y 15 años de cotización: Artículo 54 de la Ley del ISSET abrogada.

Lo que quiere decir que; para encontrarse en aptitud legal de poder ejercer el derecho a la asignación y pago de una pensión por concepto de jubilación, de conformidad con el artículo **CUARTO TRANSITORIO** del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, hay que atender a los requerimientos contenidos en el ordenamiento legal vigente, consideraciones que a continuación se exponen en la forma y términos siguientes:

#### DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (TRANSITORIOS)

**"OCTAVO.-** Aquellos asegurados que *no tengan derecho a pensión* alguna de las amparadas *por la ley abrogada*, deberán de apegarse a las nuevas disposiciones de la presente Ley."

**NOVENO.-** A partir del día siguiente a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los asegurados del régimen de la ley abrogada *que tengan derecho a pensión*, tendrán seis meses para solicitar por escrito al ISSET su permanencia en el régimen o su transición al régimen establecido en esta Ley.

La solicitud al ISSET se hará a través de los Entes Públicos en los que laboren los asegurados, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y ésta será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuando el asegurado no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se entenderá que opta por transitar al régimen previsto en esta Ley."

#### DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (TRANSITORIOS)

**"CUARTO.-** Además de lo Publicado en el periódico Oficial No. 7705 Suplemento "C", de fecha 9 de julio de 2016, del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno del ISSET da a



conocer el formato de "Solicitud de Permanencia en el Régimen de la Ley del ISSET Abrogada o de Transición al Régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco", a partir del 1 de enero de 2016, los asegurados gozarán de beneficios adicionales de transición, al cumplir los requisitos correspondientes, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II. Del régimen de la LSSET.

- a) Tendrán derecho a la pensión por jubilación, los asegurados que hubieran cotizado treinta años o más y las aseguradas que hubieran cotizado veinticinco años o más, que cumplan en los periodos con la edad mínima conforme a la siguiente tabla:

Periodo	Edad mínima	
	Hombres	Mujeres
2016 - 2017	53	48
2018 - 2019	54	49
2020 - 2021	55	50
2022 - 2023	56	51
2024 - 2025	57	52
2026 - 2027	58	53
2028 - 2029	59	54
2030 - 2031	60	55
2032 - 2033	61	56
2034 - 2035	62	57
2036	63	58

La pensión por jubilación dará derecho al pago equivalente al cien por ciento del último sueldo base antes de causar baja y su percepción como pensionado comenzará a partir del día siguiente de la fecha de baja. (...)"

Es decir, el **artículo CUARTO TRANSITORIO** del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco dispone beneficios adicionales de transición **únicamente** para aquellos asegurados que contaban con **DERECHOS ADQUIRIDOS** al día **31 de diciembre de 2015**, tal y como lo dispone el **artículo NOVENO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mientras que, los que **NO TENÍAN DERECHO ADQUIRIDO** alguno, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente: **Artículos 86, 88 y 90** de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, mismos que disponen lo siguiente:

**PENSIÓN POR JUBILACIÓN**

"**Artículo 86.**- La pensión por jubilación se otorgará a las **mujeres que al retirarse de su empleo acrediten contar con 30 o más años de servicio** y a los **hombres que acrediten contar con 35 o más años de servicio** e igual tiempo de cotización al ISSET y una edad equivalente al 85% del indicador de esperanza de vida que para el Estado publique el Consejo Nacional de Población."  
**PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO**

"**Artículo 88.**- La pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio se concederá a los asegurados que habiendo cumplido la edad correspondiente al 85% del indicador de esperanza de vida que para el Estado publique el Consejo Nacional de Población y tengan 20 o más años de servicio e igual tiempo de contribuir al ISSET."



Villahermosa, Tabasco; a 10 de octubre de 2024.

Oficio: DP/66/2024.

Asunto: Se remite cumplimiento de Transparencia.

Promedio de esperanza de vida que, de acuerdo con el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el cual establece que:

Artículo 142. Para efectos de aplicación del promedio de esperanza de vida que se señala en los artículos 86, 88 y demás relativos de la LSSET referente a pensiones, se utilizará un promedio para ambos sexos, mediante la fórmula siguiente:

Esperanza de Vida Hombres	+	Esperanza de Vida Mujeres	/	2	=	Promedio de Esperanza de Vida
---------------------------	---	---------------------------	---	---	---	-------------------------------

Para el ejercicio 2024, corresponde a un total de 62 años, 10 meses y 9 días de edad.

### PENSIÓN POR INVALIDEZ

**“Artículo 90.-** La pensión por invalidez se otorgará cuando el asegurado haya quedado inválido total y permanentemente, como resultado de un accidente o enfermedad. La declaración de invalidez, deberá ser realizada por el Departamento de Medicina del Trabajo del ISSET.”

Ahora bien, para poder obtener el beneficio de la concesión de la pensión por jubilación, en los términos dispuestos por el **artículo CUARTO TRANSITORIO** del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, las trabajadoras aseguradas y los trabajadores asegurados debieron tener el **DERECHO ADQUIRIDO** para acceder a dicha pensión por jubilación, **previa entrada en vigor** de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Ahora bien, respecto al artículo **SEXTO TRANSITORIO** de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; a todas las trabajadoras aseguradas mujeres y a todos los trabajadores asegurados hombres, se les respetan sus derechos adquiridos para la asignación y pago de la pensión a la que en ese momento tuvieron, es decir, a aquellos que al 31 de diciembre de 2015 cumplieron con los requisitos de otorgamiento alguna de las pensiones que la abrogada Ley del ISSET contemplaba:

**Pensión por Jubilación:** 25 o más años de cotización para las trabajadoras aseguradas mujeres; 30 o más años de cotización para los trabajadores asegurados hombres: Artículo 52 de la Ley del ISSET abrogada.

**Pensión por Vejez:** Para trabajadoras aseguradas mujeres y para trabajadores asegurados hombres; 55 años de edad y 15 años de cotización: Artículo 54 de la Ley del ISSET abrogada.

**¿Qué criterio de aplicación utilizan para una persona que en su Constancia de Cotización tenía más de 15 años de servicio al momento de la entrada en vigor de la nueva LSSET respecto de su derecho a una pensión al cien por ciento en términos del Cuarto Transitorio?**

En estricta relación con la respuesta emitida en el punto anterior, para poder obtener el beneficio de la concesión de una pensión por jubilación al 100%, en los términos dispuestos por el **artículo CUARTO TRANSITORIO** del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, las trabajadoras aseguradas y los trabajadores asegurados, al 31 de diciembre de 2015, debieron tener el **DERECHO ADQUIRIDO** para acceder a una pensión por vejez, es decir, **previa entrada en vigor** de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y, adicionalmente, en el formato de “Solicitud de Permanencia en el Régimen de la Ley del ISSET Abrogada o de Transición al Régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco”, debieron haber elegido **transitar al Régimen de la Ley de**



Villahermosa, Tabasco; a 10 de octubre de 2024.

Oficio: DP/66/2024.

Asunto: Se remite cumplimiento de Transparencia.

Seguridad Social del Estado de Tabasco, obteniendo así, los beneficios adicionales de transición para una pensión por jubilación al 100%.

¿Qué criterio utilizan para diferenciar entre las pensiones de quienes reciben salario base en su pensión más prestaciones laborales, de quienes solo se les considera su salario base?

Para el proceso de otorgamiento de las pensiones que otorga el Instituto; la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada en sus artículos 53, 55 y segundo transitorio; así como la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, en sus artículos 87, 89 y segundo transitorio, de manera específica señalan que las pensiones deben otorgarse considerando el último sueldo base devengado del trabajador, así como el promedio del sueldo regulador que le fue pagado a éste, de lo que se desprende que fuera de esos conceptos no puede comprenderse en el cálculo, un concepto diferente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Irma Alejandra Priego García  
Jefa del Departamento de Pensiones

Elaboró:

JOSE ROSENDO IXTEPAN GARCIA  
Auxiliar Administrativo



C.c.p. Mtra. Azalea Argaiz Gutiérrez. Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones del ISSET.  
Archivo.

